

DECRETO No. 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República determina que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;

II. Que en razón de lo establecido en el considerando anterior, se han ratificado diferentes Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que aseguran el respeto y garantía del derecho a la alimentación, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);

III. Que las adecuadas condiciones alimentarias, conjuntamente con otras prácticas saludables para la vida, son indispensables para el aseguramiento de una calidad de vida digna para el ser humano;

IV. Que para hacer posible lo anterior, se requiere contar con un sistema alimentario y nutricional que permita y garantice el abastecimiento de alimentos, su preservación, distribución y consumo a toda la población y que dichos alimentos, además, cubran las necesidades nutricionales que se requieren a lo largo del ciclo de vida y en función de las condiciones que demandan enfoques diferenciados para la atención de otras necesidades especiales en el ámbito nutricional;

V. Que es indispensable sentar las bases iniciales de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que permita evaluar tanto su operatividad como su funcionamiento de cara a su perfección y regulación en el marco de una ley sobre la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Art. 1.- Establécese la seguridad alimentaria y nutricional como una acción prioritaria del Gobierno, para el logro de cuyos objetivos quedan obligados todos los organismos pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo, en los términos que este Decreto disponga.

Art. 2.- La seguridad alimentaria y nutricional será abordada mediante una Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional basada en un enfoque de derechos humanos, particularmente del derecho a la alimentación.

El enfoque de derechos humanos sobre los asuntos alimentarios y nutricionales

significa que ambos deben ser comprendidos dentro del derecho a la alimentación y por tanto, estableciendo diferentes obligaciones precisas para el Estado y para los sujetos privados, así como márgenes de libertad en el ejercicio del derecho por parte de sus titulares, estando su contenido esencial compuesto por el reconocimiento del derecho en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.

La jurisprudencia, las declaraciones y el ~~6~~ derecho blando+ serán utilizados como guía orientadora de la interpretación y aplicación del derecho humano que se trate.

Art. 3.- Son niveles de obligación del derecho a la alimentación que deberán ser atendidas por el Estado, las siguientes:

- a) Nivel de respeto, que consiste en la abstención que corresponde al Estado de afectar negativamente el goce o disfrute del derecho a la alimentación;
- b) Nivel de garantía, que consiste en el conjunto de medidas de índole jurídica, administrativa o de cualquier otra naturaleza que deben ser diseñadas e implementadas para evitar que organismos no estatales o sujetos privados afecten el goce o disfrute del derecho a la alimentación de otros grupos poblacionales;
- c) Nivel de promoción y desarrollo, que consiste en el conjunto de medidas que utiliza el Estado para facilitar la realización autónoma del derecho a la alimentación de toda persona, grupo o colectividad;
- d) Nivel de satisfacción directa, consistente en el conjunto de medidas que utiliza el Estado cuando, por alguna razón, las personas, grupos o colectividades no puedan satisfacer por sí mismos el umbral mínimo de derecho a la alimentación.

Art. 4.- La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener los planes, programas y acciones que vuelvan operativos cada uno de los anteriores niveles de obligación.

En tal sentido, los objetivos y estrategias de los organismos que se encuentren realizando acciones relevantes que contribuyen a incrementar la seguridad alimentaria hacen relación al incremento de la disponibilidad de alimentos por medio del fortalecimiento de las cadenas agroalimentarias, para lo cual realizan acciones en producción, comercialización y post-cosecha de los alimentos; fortaleciendo las acciones preventivas y curativas que contribuyen al aprovechamiento biológico de los alimentos, centrándose en intervenciones en materia de salud; al igual que la implementación de un sistema de información que permita la vigilancia alimentaria y nutricional.

Art. 5.- Créase el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como el organismo encargado al nivel del Órgano Ejecutivo, sus organismos y las instituciones adscritas al mismo, de la coordinación de las acciones encaminadas a la formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En el texto del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y

Nutricional se podrá denominar ~~el~~ Consejo+, pudiendo abreviarse CONASAN.

El CONASAN estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y coordinará;
- Secretaría Técnica de la Presidencia de la República;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 6.- El CONASAN sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, ya sea por medio de convocatoria de la Secretaría de Inclusión Social o por solicitud de cualquiera de sus miembros dirigida a dicha Secretaría.

Art. 7.- Son funciones del CONASAN:

- a) Elaborar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para lo cual podrá convocar a todos los miembros pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo que considere necesarios y al mismo tiempo, podrá invitar a otros órganos del Estado, instituciones oficiales autónomas, e incluso a miembros de la sociedad civil organizada o no;

Una vez elaborada la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el CONASAN la someterá por medio de la Secretaría Técnica de la Presidencia a la aprobación del Presidente de la República, quien acordará su adopción, ordenará su publicación y estricta observancia;

- b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional que vuelva operativa la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Elaborar las propuestas normativas en materia de seguridad alimentaria y nutricional y someterlas al conocimiento del Presidente de la República, para los efectos correspondientes;
- d) Aprobar las propuestas de proyectos que en materia de seguridad alimentaria y nutricional formulen las entidades del Órgano Ejecutivo o adscritas a él de cara a la búsqueda de cooperación internacional, técnica o financiera, previo a la intervención de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y de la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Mostrar su conformidad acerca de los diferentes proyectos o acciones que sobre la materia de seguridad alimentaria y nutricional se intenten proponer para el apoyo de la cooperación internacional, de manera que se asegure la coherencia y unidad de dichos proyectos o acciones, evitándose duplicidad de esfuerzos y propiciando la optimización de recursos tanto nacionales como internacionales;
- f) Elaborar las herramientas metodológicas y los mecanismos técnicos que le permitan hacer un monitoreo preciso y un seguimiento pormenorizado sobre la observancia de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional;

- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional, sometiendo a la consideración del Presidente de la República el resultado de su evaluación para que disponga las acciones que estime pertinentes;
- h) Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus atribuciones y sobre la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 8.- Para todos los efectos técnico-operativos, el CONASAN contará con un Comité Técnico, integrado por un delegado de cada una de las instituciones que lo componen y demás miembros que a nivel del Órgano Ejecutivo designe el Presidente de la República, quienes formularán las propuestas técnicas que se someterán al conocimiento del CONASAN.

Las instituciones vinculadas velarán por delegar su representación en el Comité Técnico a personas idóneas, asegurando además la presencia, continuidad y permanencia necesarias para no afectar el funcionamiento de dicho Comité.

El Comité Técnico del CONASAN será coordinado por el delegado de la Secretaría de Inclusión Social. Sus miembros sesionarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando así lo acuerden y por las veces que sea necesario.

Art. 9.- Los aspectos no previstos en el presente Decreto serán resueltos o solucionados por el CONASAN o por el Presidente de la República, dentro de los ámbitos de sus propias competencias.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 392

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2011

NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 776.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño, Raúl Soto Ramírez, para que acepte condecoración conferida por el ilustrado Gobierno de la República del Perú... 4-5	Acuerdo No. 15-0419.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 960, de fecha 9 de abril de 1980, en el sentido de corregir el nombre de un Colegio..... 25-26
Decreto No. 777.- Declárase a Don José Javier Gómez-Llera y García-Nava, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República de El Salvador, "Noble Amigo de El Salvador"..... 5-7	Acuerdos Nos. 15-0593, 15-0633 y 15-0635.- Se reconocen a Directores de tres centros educativos..... 26-28
Acuerdos Nos. 1657 y 1662.- Se llama a Diputados Suplentes a conformar asamblea..... 8-11	Acuerdo No. 15-0802.- Creación, nominación y funcionamiento del Centro Escolar para Sordos de Santa Ana. 29
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 127.- Reformas a las Normas para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional..... 12	Acuerdo No. 15-0803.- Se autoriza cambio de nombre al Centro Escolar Caserío San José Río Frio, Cantón San José Río Frio, por el de Centro Escolar "Terry Allen Fedorchuk"..... 29-30
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana de Nazareth", "Profética Cristiana Misionera de Sion", "Profética Internacional La Peña de Horeb" y de "Jesucristo el Camino, la Verdad y la Vida" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 109, 128, 130 y 141, aprobándolos y contriéndoles el carácter de persona jurídica..... 13-24	Acuerdo No. 15-0835.- Equivalencia de estudios a favor de Jorge Kolvenbach Peña..... 30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 15-0298.- Se autoriza la suspensión temporal del funcionamiento del Colegio Americano de Computación, ubicado en el municipio de San Salvador..... 25	Acuerdo No. 15-0994.- Se nombra al Profesor José Ángel Córdova, como Miembro Propietario para integrar la Junta de la Carrera Docente del departamento de La Paz..... 31
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 513-D.- Se autoriza a la Licenciada Liliana Marilis Palacios Alas, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 31	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas..... 32	

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 127.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República determina que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, que está obligado a asegurar a los habitantes de la República el goce de una vida digna en la que pueda desarrollarse de una manera integral;
- II. Que las adecuadas condiciones alimentarias, conjuntamente con otras prácticas saludables para la vida, son indispensables para el aseguramiento de una calidad de vida digna para el ser humano;
- III. Que para hacer posible lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 63, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 385, de esa misma fecha; se emitieron las Normas para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, habiéndose creado al efecto la denominada Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la que es coordinada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mismo que se crea a través del Decreto en comento, el cual es presidido y coordinado por la Secretaría de Inclusión Social, Unidad de Apoyo de la Presidencia de la República, con atribuciones expresas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y otras citadas en diversas disposiciones; y,
- IV. Que en virtud de lo anterior, se estima que la atribución de presidir y coordinar al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ya no será una facultad atribuida a la Secretaría de Inclusión Social, sino que deberá corresponder al Ministerio de Salud; lo que requiere introducir las pertinentes reformas al Decreto a que alude el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso tercero, de la siguiente manera:

"El CONASAN estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Salud, quien lo presidirá y coordinará;
- Secretaría Técnica de la Presidencia de la República;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República".

Art. 2.- Refórmase el Art. 6, de la siguiente manera:

"Art. 6.- El CONASAN sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, ya sea por medio de convocatoria del Ministerio de Salud o por solicitud de cualquiera de sus miembros dirigida a dicho Ministerio".

Art. 3.- Refórmase en el Art. 8, el inciso tercero, de la siguiente manera:

"El Comité Técnico del CONASAN será coordinado por el delegado del Ministerio de Salud. Sus miembros sesionarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando así lo acuerden y por las veces que sea necesario.".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.